01/09/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El delito de falsedad de cuentas

Por F. Javier González Espadas. Socio Ceca Magan Abogados

SUMARIO:

-Culpabilidad en su autoría

-Órganos colegiados

-Principio de confianza

Dentro del capítulo de los delitos societarios, el art. 290 de nuestro Código Penal contempla el relativo a la "falsedad de cuentas" al condenar a los administradores, de hecho, o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que "*falsearen*" las cuentas anuales u otros documentos[1] que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero[2].

Si la sociedad, además, cotiza en cualquier mercado de valores, otros preceptos, como el art. 282 bis CP relativo a la protección del mercado y los consumidores, también sancionan a los mismos administradores, de hecho o de derecho, que "*falsearen*" la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF